

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
38/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR KATHRINE
MARLENE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de julio de dos mil siete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el ocho de junio del año en curso a través del Portal de Internet, a la que se le asignó el número de Folio PI-183, Kathrine Marlene solicitó la información contenida en **todos los documentos en donde se hagan constar todas las altas y/o actualizaciones y/o avisos que realizó el Poder Judicial de la Federación en el caso de cada uno de los Ministros en activo, al ISSSTE.**

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-A/084/2007; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del mismo Reglamento, giró el oficio número DGD/UE/0974/2007 de doce de junio de dos mil siete al Director General de Personal de este Alto Tribunal, para que verificara la disponibilidad y clasificación de la información, tomando en cuenta que la particular la prefiere en copia certificada.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número DGP/DRL/571/2007 de catorce de junio del año en curso, el Director General de Personal informó lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE/0974/2007, de fecha 12 de junio de 2007, nos permitimos hacer de su conocimiento que la Dirección General de Personal no ha generado documento alguno que se vincule con las altas,

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2007-A

actualizaciones o avisos de los señores Ministros ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. En vista de lo anterior, con fecha diecinueve de junio del presente año, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por la Unidad Administrativa en el oficio número DGP/DRL/571/2007, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que quedó registrado con el número 38/2007-A y, por auto de veintiuno de junio de dos mil siete, se turnó al Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El veintisiete de junio del año en curso, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Kathrine Marlene, ya que la Dirección General de Personal, en su informe respectivo, señaló que no ha generado documento alguno que se vincule con las altas, actualizaciones o avisos de los señores Ministros ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II. Para resolver el presente caso hay que tomar en cuenta que para regular el derecho de acceso a la información, el legislador emitió la

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2007-A

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, resultan relevantes los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º y 42 del ordenamiento citado.

En el mismo sentido, para regular las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal emitieron el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del cual resultan aplicables para el caso los artículos 1º, 3º, 4º y 5º.

Del marco normativo antes referido es posible derivar algunas reglas relativas al derecho de acceso a la información que tiene toda persona y a la correlativa obligación que tienen en general los órganos federales, y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de brindarlo. Las reglas atinentes al presente caso son:

- 1) En principio toda la información gubernamental es pública y los particulares tendrán acceso a la misma con las salvedades que establece la ley.
- 2) Se entiende por “información”, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.
- 3) Se entiende por “documentos”, aquellos de cualquier naturaleza que registren o documenten el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración, o el medio en que se encuentren.
- 4) Las Unidades Administrativas sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

De acuerdo con las reglas referidas, las Unidades Administrativas están obligadas a otorgar el acceso a la información pública contenida en los documentos que se encuentren bajo su resguardo. Por tanto, la obligación no se configura ante la inexistencia de un documento que contenga la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, la solicitud realizada por Kathrine Marlene, tiene por objeto, información relativa a algunos trámites que la

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2007-A

solicitante presume que le corresponde realizar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tales como “avisos”, “actualizaciones” o “altas”.

La Unidad de Enlace requirió la información a la Dirección General de Personal, puesto que entre sus atribuciones se encuentra la de conocer y gestionar ante los organismos de seguridad social correspondientes, las cuestiones relativas a incapacidades y accidentes de trabajo que incumban a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 134, fracción IV del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De esta manera, dicha Unidad Administrativa es la encargada de llevar a cabo determinados trámites correspondientes a los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que no todos los individuos que desempeñan una función pública deben ser considerados trabajadores al servicio del estado, y que por tanto exista entre éstos y el órgano de gobierno al que pertenecen, una relación laboral. Tal es el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya función pública no se encuentra regida por una relación laboral y no tiene como acto de origen un contrato de trabajo. Su función, por el contrario, como titulares de un órgano del Estado, se encuentra regida por la Constitución y regulada por disposiciones de orden público; y el acto que da origen a dicha función, es un acto jurídico-político producto de un procedimiento regido por la Constitución Federal en el que participan el titular del Poder Ejecutivo, y el Senado de la República.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta razonable concluir que no es jurídicamente posible que exista bajo el resguardo de alguna Unidad Administrativa de este Alto Tribunal, algún documento en el que se haga constar algún trámite ante el instituto de seguridad social referido, correspondiente a alguno de los Ministros en activo de la Suprema Corte; puesto que, ello presupondría, que éstos guardarán una relación laboral con este Alto Tribunal.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente confirmar la respuesta contenida en el informe rendido por la Dirección General de Personal, en virtud de la cual se declara la inexistencia de la información solicitada.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2007-A

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma la respuesta de la Dirección General de Personal de acuerdo con lo señalado en la segunda consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante y de la Dirección General de Personal; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima sesión extraordinaria de once de julio de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, de Servicios, de la Contraloría y del Secretario General de la Presidencia; en ausencia del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, hizo suyo el presente asunto el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
LICENCIADO ALBERTO DÍAZ
DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE
PONENTE.**

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2007-A

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta hoja forma parte de la Clasificación de Información 38/2007-A, derivada de la solicitud de acceso de Kathrine Marlene, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el once de julio de dos mil siete. CONSTE.-